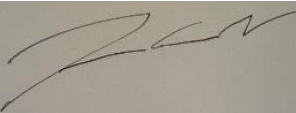


CONSTANCIA: 23 de noviembre de 2021. La demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de octubre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 2 y 3 de Noviembre de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS- ACTUAR MICROEMPRESAS -hoy FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADO	MONICA ADRIANA GIRALDO ARIAS
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00425-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro, la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS –ACTUAR FAMIEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL formuló demanda ejecutiva en contra de MONICA ADRIANA GIRALDO ARIAS pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagaré N° 2010000143 por valor \$1.600.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 38.4% anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 22 de julio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 19 de febrero de 2021 y el 19 de mayo de 2021, así como por la suma de \$976.955 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N°

2010000143, decisión que se notificó a la demandada en forma personal mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de octubre de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS -ACTUAR FAMIEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL en contra de MONICA ADRIANA GIRALDO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré 1710000872:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
19-feb-2021	\$132.488	20-feb-2021
19-mar-2021	\$132.727	20-mar-2021
19-abr-2021	\$141.102	20-abr-2021
19-may-2021	\$145.818	20-may2021

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde la fecha de su exigibilidad (tercera columna literal a,) hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera (artículos 884 del c. de comercio, 305 del C.Penal, y 111 de la ley 510 de 2999) contenidos en el pagaré No. 2010000143.
- c. Por la suma de novecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (976.955) como capital insoluto adeudado en el pagaré No. 2010000143.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 07 de febrero de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de setenta y siete mil pesos (\$77.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta el abono reportado a folio 60 cd. 1

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 0197 fijado el 26 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93d850ac828445959cb04aff496e480dea6cf59335db322ce44fa5ffd93c30**

Documento generado en 25/11/2021 04:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>